

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Enero de 1918.

Por errores de los datos recibidos ayer dábamos como probable una borrasca al Occidente de Portugal, lo cual no debió de existir.

Hoy se hallan las presiones débiles relativas en Andalucía (766 mm.), y las altas deben de hallarse hacia las islas Británicas.

Durante las veinticuatro horas últimas

llovió abundantemente sobre la mitad meridional de España, y menos abundantemente en el centro de la Península.

Hoy mejoró el tiempo por todas partes, descendiendo mucho la temperatura, principalmente en la Meseta Central, en la cual se registraron heladas intensas.

Hay marejada en el mar Balear.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo inseguro en las costas de Levante y Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 9 de Enero de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en m. y 10 ^o C°.	Humedad relativa 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 2.			
8	706. 0	-0,8	70	NNE.....	8=Flojo.....	>	Casi despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 2,2
4	707. 7	-2,0	78	N.....	1=Ventolina...	>	Despejado.	Idem mínima a la sombra..... -2,9
8	709. 9	-2,0	75	NNE.....	2=Muy flojo....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	712. 4	1,7	65	ENE.....	2=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima justo al suelo..... -5,2
16	712. 4	1,8	60	NE.....	2=Idem.....	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 324
20	714. 4	-1,2	74	N.....	1=Ventolina...	>	Idem.	

OPOSICIONES

Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Málaga.

Relación alfabética de los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas, convocadas por esta Sección en la GACETA del 1.º de Diciembre de 1917, con expresión de los documentos que á algunos de ellos faltan para completar expediente.

MAESTROS

1. D. Juan Aguilar Ortiz.
2. Ednardo Albendín Ortega.
3. Francisco Andrades Salas, C-P, T 6 C-R.
4. José L. Antañolo Márquez, C-P, C-N.
5. Rodrigo Aragón del Puerto, C-N.
6. Francisco Benito Murciano, C-P, C-N, C-R 6 T.
7. Fernando Bootello Romero.
8. José Cano Moya, C-P, C-N, C-R 6 T.
9. Manuel Carmona Campos, C-P, C-N, C-R 6 T.
10. Pablo Castañer Montoli.
11. Manuel Castillo Izquierdo, C-P, C-N, C-R 6 T.
12. Alberto de Castro Escribano, H-S.
13. Antonio Delgado García.
14. Cándido Díaz Portero, C-P, C-N, C-R 6 T.
15. Juan Domínguez Mancilla.
16. Francisco Feria López de Gamarrá, C-P.
17. Carlos Fernández Durán, C-P, C-N, C-R 6 T.
18. Eduardo Fernández Gómez, C-P, H-S.
19. Emilio García García, C-P.
20. José García Magariño, C-P.
21. Eduardo García Tejada.
22. Eduardo Gavilá Píera, C-P.
23. Miguel Gil Ballesteros, C-P, C-N, C-R 6 T.

24. D. Isidoro de Goicuría González.
25. Manuel Gollonet Magiás.
26. Antonio Gómez Sánchez, C-P, C-N, C-R 6 T.
27. José María Gómez Sancho, C-P, C-N, C-R 6 T.
28. Francisco Gómez Vargas, C-P, C-N, C-R 6 T.
29. Manuel González Cano, C-P, C-N, C-R 6 T.
30. Manuel González Danza.
31. Joaquín González López.
32. José González Romero, C-P, C-N, C-R 6 T.
33. Rafael Gutiérrez Gutiérrez, C-P, C-N, C-R 6 T.
34. Antonio Herrera López, C-P, C-N, C-R 6 T.
35. Narciso Hoigado García, C-P, C-N, C-R 6 T.
36. Antonio Jiménez Cuevas, C-P.
37. Angel Lachica Campoy, C-P, C-N, C-R 6 T.
38. Serafín Linares Fernández, C-P, C-N, C-R 6 T.
39. Juan Macías López.
40. Federico Manzano Sancho.
41. Antonio Marín Jaime.
42. Juan Marín Jiménez, H J.
43. José Martín Beltrán, C-P, C-N, C-R 6 T.
44. Juan Martín Chica, C-P.
45. Francisco Martos Rodríguez.
46. Fernando Molina Amezcuá, C-P, C-N, C-R 6 T.
47. Bartolomé Montañez Molina, C-P, C-N, C-R 6 T.
48. Manuel Montilla Benítez, C-P, C-N, C-R 6 T.
49. Evaristo Morant Marco, C-P, C-N, C-R 6 T.
50. Hdefonso Moreno González, C-P.
51. Adolfo Muñoz Ortega, C-P.
52. Miguel Narváez Cabrera, C-P.
53. Rafael Núñez Núñez, C-P.
54. José Ortega Puga, C-P, C-N, C-R 6 T.
55. José Perea Moreno.

56. D. Agustín Perez Carrión, C-P, C-N, C-R 6 T.
57. Benjamín Pérez Extremera, C-P, C-R 6 T.
58. Félix Pérez Martínez, C-P, C-N, C-R 6 T.
59. Nicolás Pérez Ruiz, C-P, C-R, 6 T.
60. José del Pino Balsera, C-P, C-N, C-R 6 T.
61. Andrés Postigo Postigo, C-P.
62. Antonio Ramos Fernández, C-P.
63. Francisco Rando Gómez, H-S.
64. José Ranea Cintora, C-P.
65. Juan J. Rascón Rentero, C-P, C-N, C-R 6 T.
66. Rafael Rodríguez Díaz, C-P.
67. Francisco Rodríguez Lucena, H-S.
68. Francisco Rojas Bermúdez, C-P, C-N, C-R 6 T.
69. Miguel Rojo Mesa, C-P, C-N, C-R 6 T.
70. Estanislao Romero Martín, C-P, C-N, C-R 6 T.
71. Antonio Rosado Mateos, C-P, C-N.
72. José Rubio Martínez, C-P, C-N, C-R 6 T.
73. José Ruiz Jiménez.
74. Antonio Ruiz Marín, C-P.
75. José Ruiz Marín, C-P, C-N, C-R 6 T.
76. Joaquín Salas Pérez, C-P, C-N, C-R 6 T.
77. Antonio Salinas Muñoz, C-P, C-N, C-R 6 T.
78. José Sánchez del Rosal, C-P, C-N, C-R 6 T.
79. Miguel Santana Felis, C-P, C-N, C-R 6 T.
80. Andrés Sepúlveda Domínguez, C-P.
81. José Sepúlveda Padilla, C-P.
82. José de Sierra Jaén, C-P, C-N, C-R 6 T.
83. Francisco Soto Moyano, C-P, C-N, C-R 6 T.
84. Eloy Téllez Márquez.
85. Leopoldo Tinoco Sánchez, C-P, C-N, C-R 6 T.

86. D. Juan Valiadares Martínez, C-P, C-N, C-R ó T.
 87. Gonzalo Vázquez Guerrero.
 88. Manuel Vázquez Orellana, C-P.
 89. José Velasco Martín, C-R ó T.
 90. Salvador Vela Lara, C-P.
 91. Rafael Verdier Vázquez, legañizar C-N.
 92. Federico Yuste Velasco, C-P, C-N, C-R ó T.

Excluidos por no tener la edad.

- D. Antonio Gutiérrez Gil.
 Guillermo Pecharromán Cristóbal.

MAESTRAS

1. D.^a Victoria Aguirre Almenta, C-P, C-N, C-R ó T.
2. Emerenciana Aranda Blanco.
3. Angustias Arenas Briñas, C-P, C-N, C-R ó T.
4. Carmen Arenas Briñas, C-P, C-N, C-R ó T.
5. María Josefa Ayaia Berrocal.
6. Rosario Barroso Pinto, C-P, C-N, C-R ó T.
7. Teresa Blasco Alarcón, C-P, C-N, C-R ó T.
8. Teresa Bonilla González, C-P, C-N, C-R ó T.
9. Concepción Carrasco Fernández.
10. María Purificación Castejón Jaime.
11. Ana María Castr. Torres, C-R ó T.
12. Joaquina Eguaras Ibáñez, C-P, C-N, C-R ó T.
13. Emilia Espejo García.
14. María del Mar Fernández Delgado.
15. María del Pilar Fernández Gallardo, C-P, C-N, C-R ó T.
16. Carmen Fernández Sevilliano, C-P, C-N, C-R ó T.
17. María Luisa Galacho Palacio C-P.
18. María Dolores García Aparicio, C-P, C-N, C-R ó T.
19. María Concepción García Falces, C-P, C-N, C-R ó T.
20. Ana García Figueredo, C-P, C-N, C-R ó T.
21. Elvira García Lara.
22. Josefa García Moyano, C-P, C-R ó T.
23. María Dolores Geicuria González.
24. María Carmen Gómez de Aranda, C-P.
25. María Manuela Gómez Linares.
26. María Carmen Gómez Vera, C-P, C-N, C-R ó T.
27. Manuela González Ramos.
28. Antonia Guadamuro García.
29. Encarnación Guerrero Moreno, C-P, C-N, C-R ó T.
30. Pilar López Ramírez, C-P, C-N, C-R ó T.
31. Guillermina López Vázquez, C-P, C-N, C-R ó T.
32. María Milagro Lozano Paraba, C-G, C-N, C-R ó T.
33. Clotilde Marín Alcalá.
34. María Luisa Marín Alcalá.
35. Isidora Marín Blas, C-P, C-N, C-R ó T.
36. Ana María del Mármol Garcés, C-P, C-N, C-R ó T.
37. María Purificación Martín Navas.
38. Isabel Martín Rincón, C-P, C-N, C-R ó T.
39. Juana Mesa Melgares, H-S.
40. Francisca Miguel Ferrer, C-P, C-N, C-R ó T.
41. María Montañez Molina, C-P, C-N, C-R ó T.

42. D.^a Vicenta Navarro Gómez, C-P.
43. Josefa Pachón Gallardo, C-P, C-N, C-R ó T.
44. Josefa Pérez Larrubia.
45. Brigida del Pino Balsara, C-P, C-N, C-R ó T.
46. Trinidad del Pino Balsara, C-N, C-R ó T.
47. Juana Recio Pérez, C-P, C-N, C-R ó T.
48. María Aurora Rodríguez Escribano, C-P, C-N, C-R ó T.
49. María Dolores Rodríguez Martín, C-P, C-N, C-R ó T.
50. Trinidad M. Rodríguez Pérez, C-P, C-N.
51. Josefa Ruiz García.
52. María Remedios Rus Jorge, C-P, C-N, C-R ó T.
53. María Salas Fernández, C-P, C-N, C-R ó T.
54. Purificación Sagovia Melgares, C-P, C-N, C-R ó T.
55. Inés B. Soberado Caldas, C-P, C-N, C-R ó T.
56. María Tauler Pons, C-P, C-N, C-R ó T.
57. María Luisa Tejada Muñoz, C-P, C-R ó T.
58. María Dolores Téllez Bernal, C-P.
59. Juana Torres Ordóñez, H-S.
60. Antonia Trascastro Fortes.
61. Aurora Trigueros Burgos, C-P, C-N.
62. Vicenta Valle y López de Aberásturi, C-P, C-N, C-R ó T.

Excluidas por falta de edad.

- D.^a Josefa Torregrosa Jara.
 María Luisa Vergara Martínez.
Excluidas por llegar fuera de plazo.
 D.^a Isabel Gallardo Saias.
 María Recuerda Jiménez.

Y como previene el artículo 13 del vigente Estatuto, se hace pública la adjunta relación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones pertinentes, debiendo advertir que, conforme a la Orden de 14 de Diciembre último, serán excluidos quienes no prueben haber cumplido veinte años a la fecha de la convocatoria, y que las letras C-P significan certificado de Penales; C-N, certificado de nacimiento; C-R, certificado de reválida; T, título, y H-S, hoja de servicios.

Málaga, 3 de Enero de 1918.—El Jefe de la Sección, Antonio Quintana.

P-13

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Tortosa y Valderrobres, con hijuela de Collado de Limanés a Gaudesa (53 y 19 kilómetros, respectivamente), bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y las oficinas de Tarragona, Tortosa, Valderrobres y Gaudesa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se ad-

mitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presentan en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Febrero próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 21 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

8—

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la estación férrea de Erustes y la oficina del Ramo, de los Navalmorales (53 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo, de Toledo y los Navalmorales, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Febrero próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo, el día 21 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

8—

Diputación Provincial de Barcelona.

Se señala el día 15 de Febrero próximo, a las once del mismo, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de albañilería necesarias para la continuación de la construcción del edificio

denominado Prat de la Riba, de la Nueva Casa provincial de Maternidad y Expósitos, bajo el tipo de 393.811,06 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, de diez á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador el título que asimismo se expresa al final del presente anuncio, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando las condiciones de la misma, publicado en el Boletín Oficial de 8 de Octubre del corriente año.

Los pliegos de condiciones, proyecto, planos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial, donde podrán examinarse todos los días hábiles, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y en Madrid se hallará también de manifiesto un duplicado del proyecto los mismos días, desde las diez hasta las trece.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBRAS EN GENERAL

Obras objeto del contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto del contrato son las de movimiento de tierras, albañilería y sillería necesarias para terminar la construcción de los diferentes cuerpos de edificio comprendidos en el proyecto, cuyos planos se acompañan, y destinados á locales de Administración, Departamento de Hermanas de la Caridad, ídem de Asiladas mayores, Clases, Comedores y otras dependencias secundarias de la Nueva Casa de Maternidad y Expósitos, y además una parte de la cerca de cerramiento.

Comprenden también la colocación de los elementos y piezas de otros ramos de la construcción que corresponde efectuar á los operarios de albañilería, y el suministro y colocación de los materiales accesorios de dichos ramos que se detallan en el presupuesto.

Emplazamiento del edificio.

Art. 2.º Los cuerpos de edificio que han de terminarse y completarse se hallan situados en el antiguo término de Las Corts de Sarriá, hoy Barcelona, donde se está levantando el grupo de construcciones de la Inclusa, de la Nueva Casa de Maternidad y Expósitos, del cual grupo forman parte las obras proyectadas.

Condiciones generales de ejecución.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán según arte, con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente proyecto y á las instrucciones, así verbales como escritas que diere el Arquitecto-Director.

Copias de planos y demás documentos del proyecto.—Detalles.

Art. 4.º El contratista podrá sacar copias de todos los documentos del proyecto que puedan serle necesarias, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado.

Dichas copias las autorizará el Arquitecto-Director con su firma.

La Dirección entregará al contratista todos los detalles de las obras de su cargo, á la escala conveniente en cada caso ó al natural si fuese necesario, así como las notas y cuadros de dimensiones de aquellos elementos cuya índole lo requiera.

Unas y otros los conservará el contratista hasta la terminación de las obras, al objeto de poder comprobar, en caso necesario, si se han seguido exactamente, devolviéndolos bajo recibo cuando el Director los reclame.

Modelos.

Art. 5.º El contratista mandará construir á su costa los modelos en barro, yeso, madera, etc., y al tamaño natural ó á la escala que el Arquitecto-Director determine, de aquellos elementos ó parte de la construcción que contengan trabajo de talla ó escultura, y de todos aquellos otros cuya importancia artística ó constructiva lo requiera á juicio del Director.

Dichos modelos quedarán de propiedad de la Diputación, no pudiendo ser reproducidos en otras obras sin previo permiso especial.

Medios auxiliares.

Art. 6.º El contratista tendrá obligación de proporcionar los útiles y herramientas de toda clase necesarios para la realización de las obras y para el replanteo y comprobaciones que hayan de practicarse, así como para las pruebas y ensayos de materiales que el Director disponga.

Serán también de su cuenta todos los medios auxiliares de la construcción, tales como cimbras, cerchas, acodalamientos, andamios, etc., que se adaptarán á los proyectos é instrucciones que dará el Director cuando lo crea necesario.

Los andamios deberá construirlos el contratista no sólo para la realización de los trabajos pertenecientes á los ramos de construcción, objeto de la presente contrata, sino también para los de los otros ramos, excepto el de pintura.

Ensayo de materiales.

Art. 7.º Además de los ensayos á que alude el primer párrafo del artículo anterior el contratista habrá de someter los materiales que hayan de emplearse á los análisis y pruebas de resistencia que sean precisos para garantizar la bondad

de los mismos, en el Laboratorio general de investigaciones y ensayos de esta capital, corriendo á cargo de dicho contratista los gastos que tales operaciones originen.

Trabajos auxiliares.—Transportes.

Art. 8.º Será de cargo del contratista la colocación de marcos, vigas, jácenas, armaduras, cañerías de desagüe, barandas, rejas y demás elementos cuya colocación corresponde al ramo de albañilería.

Deberá además cooperar á la instalación de las conducciones interiores de agua y gas y á las de los restantes elementos que requieran la intervención de los operarios de los ramos objeto del contrato.

Serán también de cuenta del contratista, los transportes á pie de obra de todos los materiales y útiles que sean precisos para la construcción de las obras objeto de este contrato.

Revisión de materiales.

Art. 9.º Antes de su empleo serán revisados los materiales en la forma que prescribe la Dirección, no pudiendo el contratista hacer uso de ellos en la obra sin la aprobación previa del Director que podrá ordenar que se retiren los que hubiese desechado.

Esta revisión no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contraídas respecto de la clase y calidad de los materiales no cesa con la indicada revisión.

Las resoluciones que tome la Dirección como consecuencia de lo dicho y del empleo en obra de los materiales serán definitivas, y el contratista no podrá apelar de ellas ante la Diputación.

Sustitución de materiales.

Art. 10. El Arquitecto-Director podrá variar la procedencia ó naturaleza de los materiales que deban emplearse, aunque una y otra se consignen explícitamente en el presupuesto ó en este pliego de condiciones, siempre que á juicio suyo aconsejen dichas variación los retardos ó dificultades de suministro la mala calidad de los materiales entregados, la mejor ejecución de las obras ó en general cualquiera otra ventaja resultante para ellas.

Empleo de materiales usados.

Art. 11. El Arquitecto-Director podrá disponer que en determinadas secciones de las obras se utilicen algunos de los materiales que existen en la casa procedentes de derribos. En tal caso determinará con precisión donde deben ser aquéllos empleados y cuáles deben aprovecharse, teniéndose en cuenta después el citado aprovechamiento cuando se trate del abono de las obras en que tuvo lugar.

Defectos técnicos.

Art. 12. Cualquiera falta que se cometa durante el transcurso de las obras, relativa á la ejecución técnica de las mismas, á la interpretación del proyecto ó á la observancia del presente pliego de condiciones, será notificada por el Arquitecto-Director al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyendo á sus costas, si fuese necesario, la parte de obra en que se hubiese aquélla cometido, pudiendo el Director suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticuatro horas no se ha principiado á cumplir lo dispuesto, parándole al contratista el consiguiente perjuicio si por

esta causa deja de tener dichas obras terminadas en el plazo prefijado.

El contratista no podrá reclamar contra la resolución del Director por no haber señalado el defecto inmediatamente después de llevada á cabo la obra afectada por por el mismo.

Comienzo y duración de las obras.

Art. 13. Las obras se empezarán dentro de los quince días siguientes al en que se haya formalizado el contrato, y se continuarán sin interrupción hasta que estén completamente terminadas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probados, respecto de los cuales deberá mediar reclamación por escrito dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motive la suspensión.

El plazo que se fija para la terminación completa de las obras es el de dos años, á contar de la fecha de formalización del contrato.

Orden de los trabajos.

Art. 14. Las obras se llevarán á cabo por el orden que fije el Arquitecto Director, debiendo el contratista hacer los acopios necesarios con la anticipación debida para que los trabajos sigan una marcha regular, y asimismo tener empleados en ellos el número conveniente de operarios.

Reclamaciones fundadas en lo hecho en otros edificios.

Art. 15. El contratista no podrá hacer reclamaciones que se funden en los materiales, disposiciones ó procedimientos empleados en los edificios ya construídos de la Inclusa, ni en nada que con ellos se relacione.

Fuera de los casos en que el Director disponga de una manera explícita que se tenga en cuenta lo hecho en alguno de aquellos edificios, el contratista deberá atenerse exclusivamente á lo que previenen estas condiciones.

Responsabilidad por deterioros.

Art. 16. El contratista deberá adoptar todas las precauciones que sean necesarias, y desde luego todas las que ordene el Director para que con las obras á su cargo, traslado y ascensión de materiales, formación y retirada de andamios, etcétera, no se perjudiquen ni deterioren las obras ó trabajos ya realizados, del mismo ó de otros ramos de la construcción.

De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por falta de aquellas precauciones, será responsable el contratista, y á su costa se sustituirán, renovarán y repararán las obras y elementos que hayan sufrido menoscabo.

CAPITULO II

CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Materiales en general.

Art. 17. Los materiales que se empleen, suministrados por el contratista, serán todos nuevos, de la mejor calidad en cada clase, y tendrán las dimensiones que fijen los planos, presupuesto ó pliego de condiciones ó las que señalen los detalles ó notas que se faciliten al contratista.

Agua.

Art. 18. El contratista viene obligado á procurar, á su costa, toda el agua necesaria para la debida ejecución de las obras.

Arena.

Art. 19. Será de mar, completamente limpia, de grano más ó menos grueso,

según el destino que deba tener y deberá cernirse antes de su empleo.

Cal, yeso y cemento.

Art. 20. La cal común provendrá de Mongat, Vallirans ó Castelldefels, estará cocida con leña, y se apagará en la obra, disponiéndola en balsas á propósito y tamizándola toda antes de su empleo.

La cal hidráulica será procedente de Girona.

El yeso deberá ser muy finamente molido y tamizado, rechazándose el que presente señales de hidratación.

El cemento, que será de fraguado rápido ó lento, según los casos, deberá estar perfectamente fabricado, debiendo el contratista someter á la aprobación del Director las clases que pretenda emplear.

Hormigón.

Art. 21. Estará formado de piedra machacada de dos á cuatro centímetros de arista, bien lavada, que se mezclará con el mortero hidráulico, trabajando perfectamente la mezcla con pala y rastrillo.

Piedra.

Art. 22. La que deberá emplearse así en las obras de sillería como en las de sillarejo, mampostería y hormigón, será la procedente de las canteras de Montjuich y de las clases «blanca» ó «del raig», según los casos, y de primera clase en las piezas aisladas ó decoradas.

En general se exigirá que sea compacta de masa homogénea, y exenta de blanduras y arenas.

Para la sillería se exigirá, además de lo dicho, finura y homogeneidad en el grano y el color.

Materiales de barro cocido.

Art. 23. El ladrillo será de clase superior, de buena arcilla y perfectamente elaborado y cocido.

Si el Director lo estima conveniente, podrá para determinados elementos ordenar el empleo de los ladrillos llamados de fabricación mecánica y ladrillos-piedra, así como la construcción y empleo de ladrillos y piezas de formas especiales, á cuyo fin se darán al contratista los detalles oportunos.

Todos los productos de barro cocidos reunirán, en general, las mismas condiciones señaladas para el ladrillo, y de todos ellos deberá el contratista presentar muestras al Director para que escoja la clase que deberá emplearse en las obras.

El Director podrá reclamar nuevas muestras y escoger los nuevos tipos que deberán regir, siempre que así convenga á la perfección ó desarrollo de los trabajos.

Azulejos y productos vidriados.

Art. 24. Los azulejos deberán ser perfectamente planos, bien escuadrados, sin rebordes, faltas, burbujas ni grietas en el barniz. Los blancos, especialmente, deberán tener un tono completamente uniforme y agradable.

Así de ellos como de todos los demás productos vidriados, deberán presentarse muestras al Director para que escoja entre ellas, rigiendo las mismas prevenciones señaladas en el artículo anterior.

El Director facilitará los detalles necesarios para que el contratista disponga la fabricación de los azulejos y piezas decoradas que han de emplearse, así en las fachadas como en el interior.

Productos de cemento.

Art. 25. Las baldosas de cemento y demás productos de este material procederán de las fábricas más acreditadas, escogiendo el Director entre las muestras

que deberá presentar el contratista, así las clases como los dibujos que deberán emplearse en cada caso.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Apertura de zanjas para cimientos.

Art. 26. Después de practicado y comprobado el replanteo de los cimientos, se procederá á su apertura profundizando las zanjas hasta encontrar terreno suficientemente firme á juicio del Director.

Antes de procederse al relleno se formará un plano acotado de las alturas de zanja resultantes firmando dicho plano el Director y el contratista.

Durante la apertura de toda clase de zanjas y excavaciones, el contratista viene obligado á colocar todos los codales y revestimientos que sean convenientes, así como á emplear todos los medios de precaución que el terreno haga necesarios, además de los especiales que puede disponer el Director, para evitar desprendimientos de tierras.

Construcción de los cimientos.

Art. 27. En el fondo de las zanjas se construirá un macizo de hormigón hidráulico de las dimensiones señaladas en el presupuesto ó las que determine el Director en vista del terreno hallado, y sobre este macizo empezará á construirse el cimiento de mampostería con cal hidráulica, subiéndolo por bancos horizontales de 50 á 60 centímetros de altura, empleando piedras grandes de mucho tizón y ripiando perfectamente los intersticios.

Al llegar al nivel que deba tener el punto más bajo del terreno, se enrasará la totalidad de los cimientos con cuatro hiladas de fábrica hidráulica de ladrillo.

Fachadas.

Art. 28. Las fachadas se construirán, en general, con fábrica mixta de mampostería y ladrillo, dejándolas en crudo en su cara exterior, sin revoques ni estucos.

Se trabajarán con mortero común, excepto las verdugadas horizontales, que se construirán con mortero hidráulico.

Las fajas horizontales de ladrillo que se indican en los planos, son verdugadas de las ya dichas, que deberán abarcar todo el espesor de los muros.

El entrevigado se construirá también con fábrica hidráulica de ladrillo.

Todas las viguetas se apoyarán siempre sobre una verdugada de ladrillo, trabajada con cemento de 20 centímetros de espesor cuando menos.

El Director queda facultado para aumentar las verdugadas interiores de ladrillo con cemento (de la masa de la fábrica mixta de las fachadas) en los puntos que crea convenientes, sin que ello suponga variación de precio, á condición de que dicho aumento no pase de una décima parte de la fábrica total de ladrillo señalada para dichas fachadas en su parte de fábrica mixta.

El sillarejo, donde deba emplearse, formará revestimiento sobre la fábrica de mampostería de los muros.

Los sillarejos se labrarán á punzón y se enlazarán con la fábrica de mampostería por medio de perpiñones que abarquen todo el grueso del muro.

Estas piezas se colocarán en cada hilada á la distancia de dos metros uno de otro, de manera que cada uno diste un metro de los correspondientes á las hiladas inmediatas superior é inferior.

Los sillarejos que formen esquina en

serán labrados por las dos caras que han de quedar visibles, y tendrán mayor longitud que los demás a fin de establecer mejor trabazón.

Las piezas que correspondan á los ángulos entrantes, serán también de mayor longitud y llevarán un rediente con brazos desiguales, el mayor de unos 10 centímetros, que irá formando parte alternativamente de las hiladas sucesivas.

Los sillares que forman huecos que llevan marco de madera tendrán fijación al marco el borde que corresponda al interior de éste, á fin de que se adapten bien al alisado de éste.

Muros interiores y tabiques.

Art. 29. Los muros interiores de un espesor mayor de 20 centímetros, se construirán de fábrica de mampostería con los fundajes y piezas de los huecos de ladrillo y veredas de este material trabajados con mortero hidráulico y dispuestos á cada 1,50 metros de altura.

Los muros de 20 y 15 centímetros de espesor se construirán de fábrica de ladrillo con veredas también de fábrica hidráulica del propio material cada 1,50 metros de altura.

Todas las veredas que se han indicado tendrán á lo menos 20 centímetros de altura.

Para formación de los huecos, que llevan marco de madera, se emplearán los ladrillos especiales de rediente (caixal), y cuando se trate de muros de 30 centímetros y huecos que tienen doble marco, se podrá emplearse en hiladas alternadas, ladrillos que tengan dicho rediente.

Los tabiques se trabarán con mortero de cemento.

Los sencillos serán de ladrillo de seis centímetros de grueso (tonos), y los tabiques doblados de ladrillo ordinario de cinco centímetros en ambos hojas.

Techos.

Art. 30. Los techos estarán formados, en general, por bovedillas tabicadas, apoyadas en viguetas de hierro.

Las bovedillas tendrán dos gruesos: uno de rasilla y otro de ladrillo trabajado con mortero hidráulico.

Los sesos se enmarcarán á nivel con hormigón hidráulico, quedando prohibido el uso de cascote.

Revoque, enlucidos y estucos.

Art. 31. Los revocos y enlucidos, que serán hidráulicos, de mortero común ó de yeso, según los casos, se extenderán por medio de reguadas y con todo esmero.

Para los revocos y enlucidos de yeso se empleará el yeso blanco de Ripoll, de la mejor calidad.

Los estucos tendrán exclusivamente por base el mármol como materia inerte, disponiendo el Director los dibujos, tonos y despieces que deberán aplicarse en cada caso.

Solados.

Art. 32. Los pavimentos interiores que van á cargo del contratista serán, en general, de baldosa hidráulica, de la llamada ordinariamente mosaico, sentada con mortero también hidráulico. El Director escogerá libremente los tipos que deberán aplicarse á cada pieza en particular, dentro de los que fabriquen la casa ó casas cuales muestras hubiese previamente declarado aceptables.

Escaleras.

Art. 33. Se construirán con bóvedas tabicadas á tres gruesos, uno de rasilla y dos de ladrillo, trabajadas con mortero de cemento y macizadas los sesos con hormigón hidráulico.

Los peñaños y zanca serán, en general, de piedra de sillaría de Montjuich.

Los de las escaleras secundarias se construirán de ladrillo, con marco de madera, solados con baldosa prensado de alfarero ó baldosa hidráulica y con el frente de azulejos.

Cabierzos.

Art. 34. Los terrados se construirán con solera de tres hojas, apoyada sobre tabiques, que descensarán á su vez en las bovedillas ó bóvedas y contrabóvedas del techo inferior.

En los antepechos del terrado se dejarán huecos de 30 por 20 centímetros á cada metro de distancia, para escurridero de las aguas pluviales a la canal de la cornisa.

Esta canal tendrá 19 centímetros de anchura, estará barnizada interiormente y las piezas que la forman encajarán unas con otras de modo que no queden resacas.

En las esquinas y ángulos entrantes se colocarán piezas especiales de unión, construidas expresamente, y lo propio se hará en los puntos por donde deba verificarse el desagüe en las tuberías de las bajantes, en cuyo sitio las piezas especiales de la canal llevarán un apéndice en forma de tubo para enchufar con la prolongación de dichas bajantes.

De la sillaría en general.

Art. 35. La sillaría se labrará antes de su colocación en obra, con arreglo á los detalles que facilitará la Dirección.

Se labrarán no sólo los paramentos visibles, sino los techos y juntas verticales en toda su extensión, cualquiera que sea el tizon de las piedras.

Las molduras se dejarán perfectamente recorridas, y toda la obra en general bien acabada, prohibiéndose el empleo de piezas, cementos y mastie para salvar defectos de labrado ó del material.

CAPITULO IV

MEDICIONES, VALORACIONES Y RECEPCIONES

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 36. El Arquitecto-Director ó sus delegados, con el concurso del contratista ó su facultativo, verificarán mensualmente una medición de las obras ejecutadas en el mes anterior.

Estas mediciones servirán de base á las relaciones valoradas que formará la propia Dirección, concediéndose al contratista diez días para examinarlas y prestar á ellas su conformidad ó formular las reclamaciones que estime conveniente.

Dichas relaciones no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas á las variaciones que sea necesario introducir en ellas como resultado de la medición general que ha de verificarse al fin; no suponen por consiguiente aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Efectos de la conformidad ó divergencia de las partes. Certificaciones parciales.

Art. 37. Si el contratista consigna su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto-Director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación para que le sea abonada á dicho contratista la cantidad que corresponda.

En caso de que el contratista interpusiera alguna reclamación, la relación valorada, junto con la reclamación elevada y un informe razonado del Director, se remitirán á la Excm. Diputación Provincial para que resuelva lo que proceda.

Medición general.

Art. 38. La medición general se llevará á cabo por el Arquitecto-Director con el concurso del facultativo del contratista y asistencia de éste, después de terminadas todas las obras.

Si en el día señalado para la operación el contratista dejase de asistir sin causa justificada, se verificará la medición con solo el facultativo, y si éste no asistiera tampoco, se entenderá que el contratista acepta la medición que practiquen el Director ó sus ayudantes.

Valoración general y liquidación definitiva.

Art. 39. Con arreglo á los resultados de la medición general, se hará la valoración general de todas las obras ejecutadas, y en vista de ella y de las certificaciones parciales que se hubiesen librado, se practicará la liquidación definitiva.

El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarla y consignar su conformidad ó formular, en documento separado, todas las observaciones y reclamaciones que crea convenientes.

Bases para la medición.

Art. 40. Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mayor ó menor que la calculada en el presupuesto, con tal que haya sido declarada aceptable.

Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para reclamación de ningún género, salvo lo dispuesto en el artículo 55.

No se abonarán al contratista otros precios que los señalados en el estado número 2 del presupuesto, y en el caso de que durante la ejecución del proyecto se empleara alguna obra que no tuviera consignado precio especial, se abonará á las partes iguales á otras obras ó materiales análogos, si los hubiese, y cuando no á los precios corrientes en la Plaza, poniéndose para ello de acuerdo el Director y el contratista y sometiendo el precio convenido á la aprobación de la Diputación.

La medición de las obras se hará precisamente con arreglo á las unidades establecidas en el presupuesto.

Qué comprenden los precios unitarios.

Art. 41. Los precios unitarios son precios á todo costo; así en el precio del metro cúbico de excavación y transporte va comprendido el coste de las talas, corte y desmenuje de raíces, acedamientos, carga, descarga, tiempo perdido, etc.

En el precio del metro cúbico de sillaría se comprende el coste de adquisición de la piedra, su transporte y asiento, pero no su labra, que se contará aparte.

En el de la labra se comprende, además del trabajo de ejecución, el coste de las plantillas, herramientas y demás accesorios.

En el precio del metro superficial de sillarejo se comprende el coste de adquisición y doblado, transporte, labra y colocación, tanto de las piezas ordinarias como de las especiales que forman las esquinas, ángulos entrantes, jaulas, huecos, perpiños, etc.

Análogamente en todos los precios unitarios se ha de entender siempre comprendidos el coste de los materiales componentes, su transporte, manipulación, movimiento, colocación en obra, andamios necesarios para ello, medios de precaución que exija la obra, ombres y todos los trabajos y medios auxiliares que requiera su construcción según el proyecto.

so los de repaso y rejuntado en todas aquellas fábricas que deban quedar vistas.

Finalmente, en el precio señalado para las obras de talla y escultura y para todas las que requieran modelo especial, va comprendido, además de todos los gastos generales correspondientes, el coste del indicado modelo.

Aclaraciones respecto de las mediciones.

Art. 42. Sillería. — Se cubicará cada pieza, aplicándole el precio que corresponda.

Para el abono de la labra, en las piezas lisas ó simplemente molduradas, se tendrán en cuenta únicamente las superficies aparentes y definitivas, pero no las juntas verticales, lechos y sobrelechos, ni tampoco las superficies auxiliares que en el curso de la labra se hubieren ejecutado.

Las superficies curvas se desarrollarán, si es posible, y en caso de no serlo, se calcularán según su naturaleza.

Para la sillería esculpida se abonará, en primer lugar, la piedra y luego la talla ó labra, según la superficie que tuviese el elemento que deba recibir la escultura al pasar á manos de escultor y teniendo en cuenta lo dicho antes.

Sillarejo. — Se tendrá en cuenta sólo la superficie de los paramentos revestidos de este material, pero no la que corresponda á los derrames y jamba de huecos, etcétera, aun cuando estuviesen labrados, mientras en dichos espesores ó derrames no tengan más anchura que el tazon de los sillarejos mayores correspondientes al muro.

Fábrica mixta de mampostería y ladrillo. — Las fachadas se contarán en general de fábrica mixta, desde la rasante definitiva del terreno hasta el nivel de arranque del cuerpo del desván, descontando el revestimiento de sillarejo donde exista.

En la fábrica mixta de las fachadas van comprendidos todos los arcos, jambas, antepechos, fajas ó impostas que aguzan en el proyecto, y además las verjigadas de que trata el artículo 30.

Los pilares, portales, y en general todos los elementos aislados cuyo ancho sea igual ó menor que el grueso del muro correspondiente y no deban ser de sillaría, se construirán de fábrica de ladrillo en toda su masa, y se abonarán al precio de la fábrica de dicho material, á no ser que limiten huecos que se abonen en todo ó en parte como macizo, en cuyo caso se considerarán incluidos en la fábrica mixta.

Verjigadas. — Las verjigadas de ladrillo en la fábrica de mampostería se contarán aparte, pero no las que se construyan en las paredes de ladrillo, aunque sean éstas de fábrica ordinaria, pues se considerarán comprendidas en la fábrica general del muro.

Huecos. — En la medición de los muros y tabiques se contará el hueco como si fuera macizo para todos los rompimientos que no pasen de tres metros cuadrados de superficie.

Cuando los huecos pasen de tres metros, sin pasar de 10, se abonará como macizo la mitad del volumen que abarque el hueco, ó de su superficie si se trata de tabiques.

En pasando el hueco de 10 metros cuadrados ya no se abonará nada, contándose como independientes los elementos que lo limiten.

Estas prescripciones no rozan para las fábricas de sillaría, que se abonará únicamente por el volumen de las piezas

empleadas, ni para la de sillarejo, y revestimientos de mármol, azulejos, etcétera.

Siempre que proceda computar el volumen por macizo, se aplicará el volumen total que correspondiera a cada pieza, excepto el precio de la fábrica general que forma el muro en que se aplica el macizo, aun cuando fuese de bella hechura, en todo ó en parte, así como en otras clases de fábrica, ó en el revestimiento macizo de otra clase de material.

Relieves y voladizos. — No es aplicable á ellos lo prescrito anteriormente para los rompimientos de los muros.

Como regla general se abonarán los relieves y voladizos con arreglo á su verdadero cubo.

Cuando formen cuerpos especiales con relieves varios, el Director determinará, teniendo en cuenta el trabajo que represente su ejecución, el vacío ó salido que deberá adoptarse para calcular el volumen abonable. Este voladizo no podrá nunca ser mayor que el máximo saliente que ofrece el elemento, ni tampoco el cubo abonable podrá ser menor que el que verdaderamente tenga dicho elemento de que se trata.

Muros de mampostería. — Las jambas, arcos y dinteles de estos muros, aunque sean de ladrillo no se contarán aparte sea cualquiera el espesor y tizon que deban tener con arreglo á lo que disponga el Director.

No obstante, cuando aquellos elementos limiten huecos mayores de 10 metros se contarán separadamente todos los que sean de fábrica de ladrillo, abonándose al precio que correspondiere.

Revoques, enlucidos y estucos. — En su medición se tendrá en cuenta lo prescrito para los huecos en general.

En compensación de abono á que se alude dejarán de contarse el espesor de las jambas, intradós y derrames de dichos huecos, mientras no pasen éstos de 10 metros cuadrados de superficie, en cuyo caso se contará en su medida los según sus verdaderas dimensiones.

Los revoques, enlucidos y estucos sobre bóvedas, bóvedillas, etc., se midirán con arreglo á lo que disponga para las obras sobre que se aplican.

Bóvedas y bóvedillas. — Las bóvedas y bóvedillas que tengan sus apoyos ó arranques horizontales, se midirán por su proyección horizontal.

Las que no se encuentren en aquel caso, como sucede con las bóvedas de escalera, etc., se medirán por su proyección sobre el plano que determinen los arranques ó apoyos.

En las bóvedillas apoyadas sobre viguetas no se descontarán las superficies abarcadas por las vigas.

Cornisas. — Para determinar su longitud se medirá siguiendo el contorno de su línea de mayor radio.

En las cornisas se considerarán comprendidas las piezas especiales que han de formar sus tapas, la canal que la recorra, los azulejos que la decoran y todo lo comprendido en el voladizo que la forme, á contar desde el paramento exterior del muro.

Los arcos en que descansa y las ménsulas en que éstos se apoyan se contarán aparte é independientemente unas de otras.

Revestimiento de azulejos. — Así los que forman simples fajas como los que abarcan mayor altura ó ancho, se contarán según sus verdaderas dimensiones, sin que les sea aplicable lo relativo al abono de superficies correspondientes á los huecos, ni á los desperdicios que ha-

van debido producirse para dar al revestimiento las medidas correspondientes.

Aplicación de la rebaja obtenida en la subasta.

Art. 43. Tanto en las valoraciones parciales como en la definitiva se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Partidas especiales para abono de medios y trabajos auxiliares de la construcción.

Art. 44. No se abonará al contratista partida alguna especial por útiles, cimbras, andamios, ni los demás medios auxiliares de la construcción, replanteos ó pruebas que se ordenen, precauciones que deban adoptarse, etc., ni por los modelos que se ejecuten, ni por trabajos auxiliares, fuera de aquellos que tienen consignación especial en el presupuesto. Para estos últimos se partirá, no de la partida asignada que conste en dicho presupuesto, sino de lo que resulte de las mediciones definitivas que se practiquen.

Recepción provisional.

Art. 45. Una vez queden terminadas las obras objeto del contrato, el Director lo participará á la Excm. Diputación Provincial, á fin de que ésta disponga la recepción provisional de aquélla.

Esta recepción tendrá lugar el día que señale el Cuerpo provincial, sin que sirvan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente ó tuviese presentadas el contratista.

Del resultado de la recepción se levantará acta por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del contratista.

Utilización del edificio. Plazo de garantía.

Art. 46. Hecha la recepción provisional, podrá utilizarse el edificio para su objeto, comenzando desde aquel momento á correr el plazo de garantía de las obras.

Este plazo será de seis meses, y durante su transcurso viene el contratista obligado á la conservación perfecta del edificio en toda la parte de las obras que corrieron á su cargo, debiendo recomponer, renovar, derribar y reconstruir todas aquellas que, ya por vicios de la construcción, ya por defectos ó mala calidad de los materiales, hayan sufrido alteración ó deterioro ó no se hallen ajustadas á lo estipulado en las condiciones.

Recepción definitiva.

Art. 47. Terminado el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, para la cual se procederá en la misma forma señalada para la recepción provisional.

Si el resultado del reconocimiento fuese satisfactorio, se declarará el edificio recibido definitivamente, quedando el contratista relevado del cargo de su conservación.

En caso de no hallarse las obras en las condiciones debidas, se hará constar así en el acta y se fijará al contratista un plazo para remediar los defectos observados, considerándose ampliado, en lo necesario, el plazo de garantía y verificándose al final un nuevo reconocimiento y la recepción, si procede.

Si el contratista se negase á ejecutar las reparaciones que se le ordenen, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza presentada.

Medición previa de las obras, y datos á tomar.

Art. 48. Como las obras objeto del contrato serán continuación y terminación de otras ya realizadas y pertenecientes al mismo ramo de construcción, antes de emprender los nuevos trabajos deberá verificarse una medición previa y toma de los datos necesarios para fijar claramente el estado actual de las obras y ejecutadas, en evitación de dudas y confusiones ulteriores.

Para esta operación el Arquitecto-Director, en unión del contratista, practicará un reconocimiento de todo lo construido, levantándose acta de la situación ó estado en que se encuentre cada una de las dependencias, Secciones ó elementos construidos, consignándose las dimensiones que interese dejar establecidas y todas las observaciones que se estimen pertinentes para precisar dicha situación ó estado.

Como complemento de esta parte escrita podrían incluirse los planos, croquis y detalles que el Arquitecto-Director estime conveniente, así como las fotografías que disponga que se saquen.

Estas fotografías se harán en tamaño de 18 por 24 centímetros, y podrán ser en número de 20 como máximo é irán á cargo del contratista como uno de tantos instrumentos ó medios auxiliares.

En caso de exceder de 20 los clichés que el Arquitecto-Director reputé necesarios, el exceso será de abono al contratista con arreglo á los precios corrientes en la localidad.

El acta de referencia, así como los planos, croquis, detalles y fotografías que le acompañen, irán por duplicado, firmada la primera por el Arquitecto y contratista, y rubricados por ambos los restantes documentos auxiliares.

Uno de los dos ejemplares completos quedará unido al expediente de las obras, y el otro se entregará al contratista.

Vigilancia de las obras.

Art. 49. Para la debida vigilancia de las obras el Arquitecto-Director designará un individuo que actuará exclusivamente bajo sus órdenes, y tendrá á su cargo celar el cumplimiento de sus disposiciones, así como de las consignadas en el contrato.

El contratista vendrá obligado á atender á las observaciones y órdenes de dicho vigilante, que en ausencia del Arquitecto y de sus ayudantes tendrá en las obras su representación.

El abono de jornal devengado correrá á cargo del contratista como uno de los gastos de administración, sin que por ello tenga potestad alguna sobre el vigilante.

Este jornal no podrá exceder del tipo de abono corriente á los oficiales de albañil.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Sujeción legal del contratista.

Art. 50. La subasta de las obras objeto de estas condiciones, dará lugar á un contrato en el que regirán el presente pliego de condiciones facultativas, el de condiciones económicas y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto no venga modificado por las disposiciones del presente pliego.

Queda, además, el contratista sujeto á todas las leyes, reglas y condiciones que regulan los contratos para obras y servi-

cios públicos, y especialmente á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á la ley sobre Accidentes del trabajo.

Contrato del trabajo.

Art. 51. En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista viene obligado á establecer un contrato con los obreros que tenga ocupados en las obras.

En este contrato deberán quedar estipulados precisamente la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Cuestiones sobre el contrato.

Art. 52. Cualquiera cuestión que se suscite respecto á este contrato, sobre su cumplimiento, interpretación, etc., se resolverá por la vía procedente en cada caso, según las leyes, no habiendo, por consecuencia, lugar á someterla á ninguna clase ni especie de juicio arbitral, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato especial con los obreros.

Representación del contratista.

Art. 53. Es obligación del contratista, si no posee un título facultativo que le habilite para dirigir las obras, tener un facultativo titular que le represente en sus relaciones con el Arquitecto Director, en todo cuanto se refiere á la interpretación y ejecución del proyecto y á la medición de las obras.

Este funcionario dirigirá la materialidad de los trabajos é interviendrá en las mediciones y valoraciones, quedando, en todo lo relativo á ello, sujeto á las mismas obligaciones impuestas al contratista.

Los honorarios que dicho facultativo devengue correrán á cargo del contratista, á cuyo fin se asigna en el presupuesto un 5 por 100 del importe total de las obras, comprendido en el 14 por 100 de las mismas que se agrega al final.

El contratista antes de dar comienzo á los trabajos participará por escrito al Arquitecto-Director el nombramiento del facultativo de referencia, acompañando la conformidad ó aceptación del designado.

Responsabilidad del contratista por accidentes.

Art. 54. El contratista y el facultativo que tiene su representación según el artículo anterior, son exclusivamente responsables de los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos de precaución, vicios de construcción, erradas maniobras, imprudencia, etc., respondiendo ante todas las Corporaciones administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar y de las indemnizaciones que procedan, quedando absolutamente indemnes tanto la Corporación provincial como el Arquitecto Director.

Modificaciones del proyecto.

Art. 55. Siempre que la Diputación acuerde introducir en el proyecto alguna modificación de importancia y á consecuencia de ello sea preciso suspender la totalidad ó parte de las obras empezadas, se dará aviso por escrito al contratista, señalándole con precisión la parte ó partes de la obra que deban dejarse en suspenso.

Se le dará al propio tiempo noticia detallada de la modificación acordada, concediéndole el derecho de rescisión del contrato si la modificación implicase la

variación del presupuesto en una quinta parte en más ó en menos del que sirvió para la subasta de las obras.

De todo lo referente á dichas variaciones del proyecto se procederá, en lo que sea aplicable, con arreglo á lo prescrito en el capítulo correspondiente del vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Disposiciones de Policía urbana.

Art. 56. El contratista viene obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de Policía urbana, dictadas ó que se dicten por la Autoridad municipal y sean aplicables á los trabajos que corren á su cargo.

Condiciones económicas.

Artículo 1.º Es el objeto del contrato la ejecución de las obras de movimiento de tierras, albañilería y sillería y otras accesorias necesarias para terminar la construcción de varios cuerpos de edificio destinados á Administración, Departamento de Hermanas de la Caridad y de Asiladas mayores, Clases, Comedores y otras dependencias secundarias de la Nueva Casa de Maternidad y Expósitos, además de la construcción de una parte de la cerca de cerramiento del solar en que se levanta dicha casa.

Art. 2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 3.º El tipo de subasta es de pesetas 398.811,06 (trescientas noventa y tres mil ochocientos once pesetas seis céntimos).

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta es preciso no hallarse comprendido en ninguna de las exclusiones señaladas en el artículo 11 de la Instrucción citada, y consignar previamente en la Caja de esta Corporación ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales el 5 por 100 del importe total del presupuesto, ó sea la cantidad de 19.690 pesetas 55 céntimos.

Art. 5.º Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación.

Deberán estar ajustadas exactamente al modelo inserto al pie de estas condiciones y se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional señalado en la condición anterior.

Art. 6.º Para el caso de que el licitador concorra á la subasta por medio de apoderado, deberá bastantear los poderes que se acompañen, en Barcelona, D. Jacinto Vega y March ó D. José María Pi y Súñer, Abogados del Ilustre Colegio de la misma, y en Madrid, el Letrado D. Juan Rosell y Robet, ó en su defecto el Diputado Secretario primero del de la Corte ó quien le sustituya.

Art. 7.º Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, deberá el contratista construir en la forma prevenida en los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad por la que le haya sido adjudicado el servicio.

Art. 8.º Dentro de los mismos diez días fijados en la condición inmediata anterior deberá el rematante presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta deberá concurrir á otorgar la escri-

fura pública en el día y hora que se le señale.

Art. 9.º Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó no concurriese al acto de la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días como máximo, que sólo podrá concederse por causa justificada, quedará desde luego rescindido el contrato, siendo los efectos de esta declaración los que enumera el artículo 24 de la Instrucción citada.

Art. 10. Las obras objeto de la subasta deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde el día en que se formalice el contrato.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto de la Diputación.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria del Cuerpo provincial; pero se retendrá al contratista lo que importen el 1 por 100 de las cantidades que se le abonen, para hacer efectivo el impuesto sobre los pagos verificados por las Cajas del Estado de las Diputaciones y de los Ayuntamientos y el recargo especial del 0,20 por 100 que grava dicho impuesto.

Art. 12. Si el contratista no hiciera puntualmente por semanas ó quincenas el pago de los jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Diputación podrá retener la expedición de libramientos y no satisfacerle cantidad alguna hasta que conste haberse verificado aquel pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión del contrato ni al abono de intereses por la demora en el cobro de las certificaciones expedidas.

A falta del cumplimiento del contratista, la Diputación podrá satisfacer directamente, y por cuenta de aquél, tanto los jornales adeudados como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á efecto dicho pago.

Art. 13. Serán de la exclusiva cuenta del contratista los gastos de inserción del anuncio y pliego de condiciones de la subasta en el *Boletín Oficial*, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, los del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el propio *Boletín*, fijando día para la subasta, é insertando los referidos pliegos de condiciones, y, en general, todos los gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas que rigen en este servicio, así como la mala ejecución de la obra ó la defectuosidad de los materiales empleados, á juicio del Arquitecto Director, darán lugar á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida, y á la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

En el caso de que la falta fuese de tal naturaleza que por no revestir gravedad no diere lugar á la rescisión del contrato, el contratista incurrirá en una multa que no podrá bajar de 50 pesetas ni exceder de 125.

Así, estas multas, si debieran imponerse, como las demás responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el contratista, se harán efectivas en la forma dispuesta en el artículo 36 de la citada Instrucción.

Art. 15. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio desde el momento en que le sea adjudicada la su-

basta, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 16. El contratista viene obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902, respecto del contrato del trabajo con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

En este contrato habrán de quedar precisamente estipulados la duración del mismo y los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá, por consiguiente, pedir alteración del precio por que se le haya adjudicado el servicio, ni la rescisión más que en los casos ya previstos en las condiciones ó en el caso de faltar esta Corporación á lo estipulado en el propio contrato.

Art. 18. El presente pliego de condiciones económicas y el de las facultativas serán la regla general para resolver cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse en la ejecución del presente contrato, y á ellos deberá acudir ante todo para zanjarlas.

En lo que no se encuentre dispuesto expresamente en ellos deberá atenderse á la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y á todas las disposiciones administrativas que sean pertinentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., bien enterado de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata de las obras de terminación de varios cuerpos de edificio destinados á administración y otras dependencias de la Nueva Casa de Maternidad y Expósitos, conforme con los documentos referidos, me comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á todo lo estipulado, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta, escribiendo la cantidad, en letra precisamente, y expresándola en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre que contenga la proposición deberá escribir el licitador, firmando después:

«Proposición para optar á la subasta de terminación de varios cuerpos de edificio de la Nueva Casa de Maternidad y Expósitos de Barcelona.»

Barcelona, 6 de Noviembre de 1917.— El Presidente, J. Vallés y Pujals.— El Secretario, L. Janer. S—1

Alcaldía Constitucional de La Carolina.

D. Justino Crespo y García de Vinuesa, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad. Hago saber: Que rescindido el remate de la subasta de Arbitrios municipales establecidos para el año 1918 sobre los servicios en el Matadero, puestos de carnes, puestos en la vía pública, ferias y mercados, pesas y medidas de uso forzoso y voluntario, por renuncia expresa del rematante, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción vigente de contratos, se anuncia segunda subasta para el arrendamiento de expresados ar-

bitrios, en la que regirá el tipo de 59.000 pesetas, tarifas, pliego de condiciones y modelo de proposición que sirvió para la primera, que se encuentran publicados en la GACETA DE MADRID, fecha 10 de Noviembre último y *Boletín Oficial* de la provincia, número 135, de igual fecha.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitalar, á las once de la mañana, á los treinta y un días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, 5 en el inmediato posterior, si aquél resultara festivo.

Dado en La Carolina á 2 de Enero de 1918.—J. Crespo.—P. A. del E. A., Franco Pontes. S—7

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 15 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, y ante la Junta correspondiente, la subasta pública para adquirir leña de encina, necesaria en la misma, durante el período de un año, á contar desde el día en que se halle definitivamente constituida la fianza á que se refiere el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para que las personas que desean tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la Contribución Industrial (con arreglo á la tarifa 2.ª, número A 20), con seis meses de antelación, por lo menos, á la fecha de la celebración de la subasta.

A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores, que en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio será el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria del año contratado, computándose á este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que vive calle de ... número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ..., fecha ..., ó en el *Diario de Avisos* número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, la leña de encina necesaria para el servicio de la misma durante un año, ó sea la cantidad de 590 toneladas, y el número que

Sobre éstas pueda pedirse hasta un 30 por 100 más, se comprometo á entregar en la expresada Fábrica Nacional cada tonelada de leña de encina de las circunstancias que se exigen en el mencionado pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas y céntimos de peseta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Administrador, F. de Torres y Almanza.

S—

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Enrique Salgado y Becena, Delegado de Hacienda de la misma.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos primeras subastas del disfrute de espartos del monte denominado Monte de Zújar, del pueblo de Zújar, he acordado que el día 25 del actual, y hora de las doce, se celebre la tercera subasta de dicho disfrute en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, bajo mi presidencia ó la de un representante de mi Autoridad, y en el pueblo de Zújar bajo la presidencia del Alcalde, por el mismo número de quintales métricos y con una rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera tasación, ó sea por la cantidad de 15.000 pesetas, sólo por el presente año forestal de 1917 á 1918, y con sujeción á todas las condiciones, tanto facultativas como administrativas y económicas de los pliegos respectivos, que estarán de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta.

El importe del presupuesto de ejecución es de cuenta del rematante, que en este caso asciende á 601 pesetas 75 céntimos, pudiendo éste alterarse según el tipo que alcance la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Granada, 4 de Enero de 1918.—Enrique Salgado.

P—10

Jefatura Administrativo-Militar de Salamanca.

Nota de precios límites que han de regir en la subasta del Servicio de Subsistencias militares, de esta Plaza, que se celebrará en las oficinas de este Establecimiento, el día 21 de Enero actual, á las once de su mañana.

Ración de pan de 0,630 kilogramos, 0,32 pesetas.

Idem de cebada de cuatro kilogramos, 1,50 pesetas.

Idem de paja de seis kilogramos, 0,45 pesetas.

Salamanca, 31 de Diciembre de 1917.—El Jefe de Administración, Idefonso de los Reyes.—Hay un sello que dice: «Jefatura Administrativo-Militar de Salamanca».—Aprobado: P. A., el Subintendente de primera, Manuel Tomé.—Hay un sello que dice: «Intendencia Militar de la séptima Región.»

S—1146

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Vicente García Pedrosa, Maestro propietario que fué de la Escuela

de la Nacional de Archez, en esta provincia, ó persona que les represente, para que en el plazo de diez días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Oficina de esta Sección á recoger el pliego de cargos que les resulta en expediente de alcance, seguido contra indicado Maestro, por falta de justificación en la inversión del material, dada á las cantidades que por el concepto de material diurno y nocturno percibiera en el año 1916, advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán condenados en rebeldía al inmediato reintegro de pesetas 67,56, conforme previene el Reglamento de 8 de Agosto de 1907.

Málaga, 31 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Antonio Quintana.

P—15

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. José Ramos Alonso, Maestro propietario que fué de la Escuela Nacional de Borge, en esta provincia, ó persona que les represente, para que en el plazo de diez días, á contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Oficina de esta Sección á recoger el pliego de cargos que les resulta en expediente de alcance, seguido contra indicado Maestro, por falta de justificación en la inversión del material dado á las cantidades que por el concepto de material diurno y nocturno percibiera en el año de 1916, advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán condenados en rebeldía al inmediato reintegro de pesetas 104,43, conforme previene el Reglamento de 8 de Agosto de 1907.

Málaga, 31 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Antonio Quintana.

P—16

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Manuel García Martín, natural de Paymogo, y residente en Lisboa (Portugal), hace más de un año, según averiguación llevada á cabo en el Ayuntamiento de Paymogo; comparecerá el día 22 del corriente, á las once, ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, para celebrar Junta administrativa, por descubrimiento de presunta exportación clandestina de una caballería.

P—11

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. José Gallostra y Wallace, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 22 del corriente mes á la tasación del faincho *Algabeño*, que fué aprehendido en aquellas aguas con cargamento de contrabando, el 15 de Octubre de 1912, por el presente edicto se cita á los aprehensores y aprehendidos de dicha embarcación, para si lo estiman conveniente concurren á la referida operación.

Murcia, 4 de Enero de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

P—14

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona del partido de Balaguer.

D. José Guardia Mases, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona del partido de Balaguer.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de

Baronía de la Vansa por débitos á la Contribución rústica y urbana contra José Gambande Lladós, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 22 de Diciembre, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra regadío eventual, en el término de Torreco y partida llamada Río, de cabida una porca, ó sean tres áreas 43 centiáreas, y linda: á Oriente, con el río; á Mediodía con camino, y á Poniente y Norte, con tierras del Molino. Su riqueza imponible es de tres pesetas 31 céntimos.

Otra tierra campo, sita en el propio término, llamada El Huerto, de cabida tres cuartos de porca, ó sean dos áreas setenta y dos centiáreas, y linda: á Oriente, con Pedro Farrando; á Mediodía, con Pedro Roca, y á Poniente y Norte, con camino. Su riqueza imponible es de 75 céntimos.

Otra tierra secano, sita en el mismo término, llamada La Planta, de cabida de dos porcas, iguales á siete áreas 23 centiáreas, y linda: á Oriente, con Pedro Farrando; á Mediodía, con tierras del mismo Gabandé; á Poniente, con José Serra, y á Norte, con Pedro Roca. Su riqueza imponible es de dos pesetas.

Otra tierra secano, campo, viña y monte bajo, sita en el dicho término y partida llamada Era, de cabida 18 jornales cuatro porcas, ó sean, cinco hectáreas 81 áreas seis centiáreas, y linda: á Oriente y Mediodía, con Pedro Puigpinos. Su riqueza imponible es de 32 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra secano, campo y monte bajo, sita en el relatado término y partida llamada Costa, de cuatro jornales media porca, iguales á una hectárea 76 áreas 13 centiáreas, y linda: á Oriente, con camino; á Mediodía, con Cosme Batalla, y á Poniente, con Pascual Baró, y á Norte, con José Serra. Su riqueza imponible es de seis pesetas 94 céntimos.

Una casa sita en el pueblo de Torrech y calle del Horno, que consta de plan terreno, un piso y desván, y linda: por la derecha, con camino; por la izquierda, con vía pública; por detrás, con Pedro Serra, y frente, con dicha calle del Horno. Su riqueza imponible es de diez pesetas 95 céntimos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de José Gabande Lladós, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Baronía de la Vansa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á José Gabande Lladós para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sita en Artesa de Segre, y domicilio del Recaudador, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador en Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Baronia de la Vansa á 22 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, José Guardia, P—3

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Rúa.

D. Robustiano Fernández Estévez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Rúa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al primer trimestre de 1917, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, propietario ausente que no ha participado al Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ni la persona que le representa en la misma, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se entrega al señor Alcalde, para que pueda ordenar su colocación en las tablas de edictos de la Casa Consistorial, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción, en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Deudor que se cita.

José Estévez Caballal, 167,30 pesetas.

Rúa, 6 de Abril de 1917.—Robustiano Fernández, P—21

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Préstamos hipotecarios.—Año 1915.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año antes indicado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Diciembre próximo pasado he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los

títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudores que se citan.

Domingo Martí Iser y consorte Joaquina Guimerá Aguiló:

Una finca rústica, situada en este término municipal, llamada Vall del Pi, de extensión dos jornales, plantada de olivos, viña y garriga; linda: al Norte, Francisco Roca; al Sur, Alberto Altés; al Este, Pedro Juan Martí, y Oeste, con Mariano Gil.

Otra finca urbana ó casa, situada en esta villa y calle de Caballeros, número 18, consta de planta baja, un piso y desván, de 22 metros cuadrados, la cual linda: por la derecha, con Antonio Piñol; por la izquierda, Bautista Banes, y por la espalda, Tomás Aguiló.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Batea, 2 de Enero de 1918.—El Agente, M. Bardí Gil, P—2

Contribución rústica.—Años de 1916 y 1917.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondiente al año actual, instruyó expediente de apremio contra D. José Torués Pujol, á quien le fué embargada:

Una finca ó pieza de tierra, denominada Oubacha, con olivos, viña, campo y rocas, de cabida siete hectáreas y 30 áreas; lindante: á Norte, Jaime Farragó; Sur, Mateo Díez; Este, Luis de Castellví, y Oeste, río Ebro.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Flix, 31 de Diciembre de 1917.—El Agente, Miguel Altadill, P—9

Contribución urbana.—Año de 1915.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Bautista Martí Ríos, sin que conste tenga en esta

localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento, triplicado, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Caerías, 27 de Diciembre de 1917.—El Agente, Miguel Altadill, P—8

Contribución urbana.—Primero, segundo y tercer trimestres de 1917.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Herederos de Joaquín Aguiló Espina, 171 pesetas.

Bautista Altés Llop, 3,79.

Juan Bausells Vaquer, 5,06.

Lorenzo Ferrer Fuster, 2,27.

Herederos de Eufasio Ferrer Sánchez, 28,62 pesetas.

Teresa Martón Poblador, 5,37.

Ramón Mullerat Segara, 4,92.

Herederos de Ramón Rams Carceller, 6,45 pesetas.

Sebastián Sufé Altés, 3,79.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto

del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Batea, 29 de Noviembre de 1917.—El Agente, Manuel Bardí Gil. P—4

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de la villa de Ocaña (Toledo).

D. Eduardo Rodríguez y Sánchez Rico, Alcalde constitucional de la villa de Ocaña (Toledo).

Hago saber: Que los jóvenes de que se hará mención á esta continuación, son naturales de la misma y nacidos en el año 1837, por lo cual deben ser incluidos en el alistamiento de mozos del corriente año, como comprendidos en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y como quiera que el Ayuntamiento de mi presidencia no conozca á dichos mozos, así como tampoco á sus padres, é ignorando el paradero de todos ellos, he creído pertinente anunciarlo en los periódicos oficiales, para conocimiento de los Ayuntamientos donde puedan residir ó ser vecinos, á fin de que dando el aviso correspondiente á esta Alcaldía, los incluyan en sus respectivos alistamientos, eliminándolos del de este pueblo. Si no fueren hallados en ninguna localidad, serán sorteados en este pueblo, en cumplimiento á lo mandado en el mismo artículo 32 antes indicado, y por tanto, se les cita á los siguientes actos:

- 1.º A la rectificación del alistamiento, que tendrá efecto el día 27 del actual.
- 2.º Al acto del sorteo, que se verificará el 17 de Febrero próximo, á las siete de la mañana.
- 3.º Al acto también de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 3 de Marzo del corriente año, á las ocho horas, ante el Ayuntamiento de esta villa, y de conformidad á lo preceptuado en el artículo 98 de la referida Ley.

Si no compareciesen los mozos que se relacionan á los actos que se les convoca, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 157 de la susodicha Ley, formulándose los expedientes correspondientes.

Mozos que se citan.

Norberto María Caudenas y Alonso, hijo de Gregorio y Carmen, que nació el 5 de Junio de 1897.

Bernardo Rodríguez Venus, de Francisco y Rosalía, que nació el 14 de Octubre.

Eloy Ruiz Martínez, de Lorenzo y Elvira, que nació el 1.º de Diciembre.

Antonio Poveda Romero, de Faustino y Felisa, que nació el 15 de Diciembre.

Pedro Jiménez Martínez, de Fernando y Josefa, que nació el 29 de Abril.

Dado en Ocaña á 1.º de Enero de 1918, Eduardo Rodríguez. M—18

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Vitalicio de España.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Habiéndose extraviado la póliza número 526, que libró el Banco Vitalicio de

Cataluña á D. Tomás Bracons y Torres, de Barcelona, en 12 de Octubre de 1882, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 2 de Enero de 1918.—El Administrador, F. Auvinet. X—60

Comisión Liquidadora de la Compañía Mercantil Hispano-Africana.

Se convoca á los señores Accionistas de las no liberadas, para que puedan percibir 20 pesetas por acción á cuenta del capital, en casa del Presidente de la misma, Orellana, número 3 duplicado, principal izquierda, desde las catorce á las dieciséis horas, los días no feriados.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Presidente, Francisco Serrano. X—55

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Habiéndose extraviado la certificación número 2.346 del libro Y. a., expedida por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II con fecha 24 de Marzo de 1909, á favor de la sociedad Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid, importante 32 hectolitros de agua, equivalentes á un real fontanero, se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, piso segundo, pues pasados cuarenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 4 de Noviembre de 1917.—El Comisario Regio, P. E., N. Oden. X—57

La Plata.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de los Madraza, número 32, principal derecha.

A continuación de dicha Junta y conforme á lo acordado por la general de 30 de Junio último, se reunirá la Junta general extraordinaria para tratar de la liquidación de la Sociedad.

Para asistir á dichas Juntas se deberá hacer el depósito de acciones hasta el día 25 del corriente en dicho domicilio, con arreglo á los artículos 33 y 36 de los Estatutos.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—P. O. del Presidente, el Administrador Delegado, J. Stuyck. X—62

Agencia Comercial y de Información de Industrias y Maquinaria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, se convoca á esta Sociedad á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 25 del corriente, á las cuatro de la tarde, para tra-

tar del nombramiento de Consejeros y distribución de acciones liberadas.

Madrid, 8 de Enero de 1918.—El Presidente, J. Menéndez. X—58

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 830.275, de pesetas nominales 8.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 7 de Septiembre de 1917 á favor de D. Benito Pacheco Alvarez y doña Guadalupe González Pacheco, indistintamente, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Enero de 1917.—El Vice-secretario, Isidoro Azcona. X—56